

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1 - Declárase la emergencia pública en materia alimentaria y nutricional en todo el territorio de la provincia, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 2 - El Ministerio de Desarrollo Social es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 3 - La autoridad de aplicación, en el marco de la emergencia pública en materia alimentaria y nutricional, debe adoptar todas las medidas y acciones de carácter administrativo y presupuestario, hasta el máximo de los recursos que disponga, a los efectos de garantizar, en todo momento, el acceso físico y económico a suficiente alimento para garantizar la seguridad alimentaria de la población en situación de vulnerabilidad social.

ARTICULO 4 - El Ministerio de Desarrollo Social, en su carácter de autoridad de aplicación, coordinará, gestionará y ejecutará las acciones respectivas en el marco de la emergencia pública en materia alimentaria y nutricional, actuando en conjunto con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

ARTICULO 5 - La emergencia pública en materia alimentaria y nutricional podrá ser prorrogada por un año por decisión del Poder Ejecutivo, en forma parcial o total, previo análisis, relevamiento y evaluación de la situación de la provincia y de la población vulnerable en materia social y alimentaria y de la existencia de planes, convenios, leyes o programas nacionales que entiendan en la cuestión.

ARTICULO 6 - Otórgase una suma complementaria equivalente al ocho por ciento (8 %) del valor resultante de la Canasta Básica Alimentaria (CBA), según la valorización mensual realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), en el monto a abonar a los beneficiarios del “Programa Seguridad Alimentaria Santa Fe - Tarjeta Única de Ciudadanía” y “Programa Nutrir Más – Tarjeta Única de Ciudadanía – Componente Celíacos”, durante el período de vigencia de la presente ley.

ARTICULO 7 - Incorpórase una suma adicional equivalente en un veinticinco por ciento (25 %) al valor de la ración diaria correspondiente al Servicio de Comedores Escolares y

Copa de Leche, respectivamente, determinada según Ley 13296, que atiendan alumnos de los establecimientos educacionales oficiales y privados incorporados al ámbito oficial.

ARTICULO 8 - La suma adicional establecida en el artículo precedente se abonará durante el período de vigencia de la presente ley y se destinará exclusivamente a la adquisición de alimentos comprendidos en el menú oficial.

ARTICULO 9 - Auméntase en hasta un cincuenta por ciento (50%), el monto de las partidas destinadas al Programa de Asistencia a Comedores Comunitarios, para los convenios suscriptos con organizaciones sociales informales, simples asociaciones y organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil.

ARTICULO 10 - Encomiéndase a la autoridad de aplicación la difusión, implementación y ampliación del Programa de Asistencia a Comedores Comunitarios en las localidades de la provincia donde se relevaren necesidades alimentarias de familias afectadas por situación de vulnerabilidad social.

ARTICULO 11 - Dispóngase un refuerzo del veinte por ciento (20%), en carácter de complemento y por el plazo de vigencia de la presente ley, de la suma mensual que por persona y período determinado se abona a las entidades privadas con comedores externos que prestan servicios alimentarios a adultos mayores, inscriptas en el Plan Alimentario para Comedores Externos de la Dirección Provincial del Adulto Mayor.

ARTICULO 12 - Autorízase y facúltase a la autoridad de aplicación a asignar Partidas especiales, agilizando y simplificando las condiciones generales de contratación con posterior rendición de cuentas según la normativa de control vigente al respecto, para afrontar erogaciones en adquisición de alimentos y víveres, en carácter de asistencia o refuerzo alimentario, para su posterior distribución y entrega a sectores de la población con vulnerabilidad social.

ARTICULO 13 - Las sumas complementarias y adicionales, refuerzo de aportes y aumento de partidas que se disponen por el plazo de vigencia de la emergencia pública en materia alimentaria y nutricional, deberán ser destinadas exclusivamente a la adquisición, provisión y acceso de alimentos para la población beneficiaria en función de su grado de vulnerabilidad social y no podrán destinarse a gastos de funcionamiento, de equipamiento o gastos de personal.

ARTICULO 14 - Facúltase a la autoridad de aplicación a simplificar y agilizar los procesos, expedientes y procedimientos administrativos, firma de convenios,

contrataciones, transferencia de fondos, transferencia de aportes por sistema de tarjeta y todos los trámites relacionados con el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 15 - La autoridad de aplicación elabora el cálculo de los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, en cada una de las jurisdicciones correspondientes.

ARTICULO 16 - El Poder Ejecutivo, a través el Ministerio de Economía, tomará los recaudos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, pudiendo realizar las adecuaciones, reasignaciones o modificaciones respectivas en las partidas y subpartidas del presupuesto en ejercicio del año que correspondiere.

ARTICULO 17 – **El Poder Ejecutivo gestionará fondos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley, recurriendo a las fuentes de financiamiento que estuvieren disponibles para la provincia en función de planes, convenios y programas nacionales de asistencia alimentaria o de la normativa sancionada a nivel nacional por declaración o prórroga de emergencia alimentaria y nutricional.**

ARTICULO 18 - La autoridad de aplicación informará trimestralmente a la Legislatura Provincial las acciones y medidas adoptadas, los recursos invertidos y todos los aspectos referidos a la gestión de la emergencia pública en materia alimentaria y nutricional.

ARTICULO 19 - Invítase a los municipios y comunas de la provincia a sancionar en sus respectivas jurisdicciones los instrumentos legales necesarios para acompañar y adherir a la emergencia pública en materia alimentaria y nutricional.

ARTICULO 20 - El Poder Ejecutivo reglamenta la ley dentro del plazo de treinta (30) días de su promulgación.

ARTICULO 21 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la emergencia pública en materia alimentaria y nutricional en todo el territorio de la provincia, hasta el día 31 de diciembre de 2020, en razón de la actual situación socio económica nacional, que repercute en los habitantes de nuestra provincia, con amplios sectores en condición de vulnerabilidad social que ven seriamente afectada su posibilidad de acceder a una alimentación sana, segura y adecuada.

Cabe destacar que actualmente nuestro país se encuentra en emergencia alimentaria nacional, declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 108/2002, de fecha 15/01/2002, el cual ha recibido sucesivas prórrogas mediante la sanción de las leyes respectivas, siendo la Ley 27345, de fecha 14 de diciembre de 2016, la que establece la prórroga de la emergencia social hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Es de público conocimiento el reclamo llevado adelante por numerosas organizaciones sociales, que en defensa del derecho humano a la alimentación, piden por la prórroga de dicha emergencia alimentaria a nivel nacional y la provisión de mayores recursos del estado nacional para hacer frente a la demanda de alimentos de vastos sectores empobrecidos de nuestro país, por efecto de las políticas económicas llevadas adelante en estos últimos años.

Al momento de presentación de este proyecto ante esta Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados de la Nación ha dado media sanción a un proyecto de ley (Expte. 4259-D-2019 y otros exptes. relacionados) por el que se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional, el cual ha pasado a tratamiento legislativo en la Cámara de Senadores de la Nación.

Nuestra Constitución Provincial establece en su artículo 21, primer párrafo, que *“El Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, **especialmente por la alimentación**, el vestido, la vivienda, los cuidados médicos y los servicios sociales necesarios.”*

En este sentido, la manda constitucional provincial, en consonancia con las disposiciones constitucionales nacionales y los tratados y convenciones sobre derechos humanos con jerarquía constitucional configuran para el estado un deber indelegable de garantizar el derecho a la alimentación, entendido hoy en el concepto de Seguridad Alimentaria, definido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde 1996, por el que *“a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y*

económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”.

En nuestra provincia también se sufren los efectos de la crisis económica y social que atraviesa nuestro país. Los reclamos de ayuda y asistencia se verifican en todos los rincones de la provincia, no sólo en las grandes ciudades, y vemos hoy como las organizaciones sociales, que cumplen un papel fundamental de contención, encuentran serias dificultades para afrontar la continuidad de sus actividades en comedores o merenderos, ante el cada vez mayor de números de asistentes que deben recurrir a ellos, en procura del alimento necesario. Igualmente sucede con los comedores escolares, que han aumentado el número de alumnos y la cantidad de raciones a brindar.

El señor gobernador de la provincia ha manifestado reiteradamente en medios de prensa nacionales y provinciales la necesidad de que se declare la emergencia alimentaria por parte del gobierno nacional, reclamando como “*fundamental una convocatoria para declarar la emergencia y citar a los gobernadores, a los intendentes y a todos los sectores sociales....*” pues “*...el país está entrando en una espiral crítica, muy negativa y se necesitan acciones urgentes en el tema alimentario...*” (nota disponible en varios medios de comunicación, entre ellos: https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/207368-lifschitz-insiste-en-pedir-la-emergencia-alimentaria-y-alerta-sobre-la-emergencia-sanitaria-declaraciones-del-gobernador-de-santa-fe-politica.html. <https://www.lacapital.com.ar/politica/lifschitz-el-gobierno-nacional-tiene-que-hacerse-cargo-la-crisis-que-ha-generado-n2526657.html>

Entiendo entonces que desde el gobierno provincial deben adoptarse las medidas necesarias para afrontar esta situación y en consonancia con las medidas y decisiones que se reclaman a nivel nacional, debe declararse a nivel provincial la emergencia pública en materia alimentaria y nutricional, para brindar las herramientas que en la coyuntura y por el plazo que se establece, permitan morigerar y atenuar la situación de grandes sectores de nuestra población en un alto grado de vulnerabilidad social.

En este sentido proponemos trabajar sobre los instrumentos y planes existentes a nivel provincial en jurisdicción de distintos ministerios (Tarjeta Única de Ciudadanía, Comedores Comunitarios, Comedores Escolares, Copa de Leche, etc), procediendo a reforzar y aumentar el monto de las partidas existentes, con sumas adicionales y complementarias, en el marco de las reestructuraciones presupuestarias pertinentes y con la posibilidad de recurrir a los fondos nacionales que se encuentren disponibles desde el estado nacional en el caso de la emergencia alimentaria nacional (por ejemplo, los

existentes en la Ley 25724 Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y los que pudieran crearse por la legislación nacional).

Al respecto, cabe mencionar que el valor de la Tarjeta Única de Ciudadanía quedó establecido desde el mes de diciembre de 2018 en un monto mensual de \$ 300, lo cual hoy resulta claramente insuficiente. Asimismo, los valores de las raciones de Comedor Escolar y Copa de Leche han sido actualizados, a partir de julio de 2019, en los valores de \$ 50,62 y \$ 17,36 respectivamente.

El presente proyecto de ley es una propuesta y un aporte positivo para enfrentar esta situación y garantizar el derecho a la alimentación de muchos santafesinos que viven una situación difícil, y es un paso que debe darse juntos a otras medidas y acciones que desde la provincia y la nación deben adoptarse y ejecutarse para recuperar el nivel de vida de la población, la actividad y el trabajo, la recuperación de la economía, el mejoramiento de los ingresos y los salarios y el crecimiento de nuestro país.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.